



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-01007-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en el escrito anterior y teniendo en cuenta la respuesta por parte de la oficina de tránsito y transporte, este despacho conforme con los Artículo 595 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA INMOVILIZACIÓN y EL SECUESTRO del vehículo de placas No. STU94E, clase Motocicleta, color Negro, modelo 2018, línea Himalayan, servicio Particular, marca Royal Enfield, motor D4A5C1JA017132, Chasis No. ME3D4A5C1JA016450, cilindraje 411, de propiedad del demandado DAVID LEONARDO VEGA CHAPARRO. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Barrancabermeja, en concordancia con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se podrá ubicar en la dirección Autopista Floridablanca no. 149 – 164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca, teléfono 3183623704 y correo electrónico isve52@gmail.com. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$176.000. Líbrese los respectivos oficios a la Dirección de tránsito y Tránsito de competente y a la Policía Nacional Sijin Automotores, y despacho comisario.

SEGUNDO: Siendo procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, expídase nuevamente el oficio de embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado DAVID LEONARDO VEGA CHAPARRO, como empleado del EJERCITO NACIONAL BATALLÓN NUEVA GRANADA BARRANCABERMEJA. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la respectiva entidad.

TERCERO: En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento del mismo el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente y estime lo necesario. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada al profesional del derecho que fuese designado.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 143 del 15 de diciembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 4045, 4046, 4047 y despacho comisorio No. 057.
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.